

BOY2026ER031646

Tunja, 23 de junio de 2026

Señor(A)  
**ANÓNIMO**



BOY2026ER031646  
BOY2026EE031208

Asunto: RESPUESTA REQUERIMIENTO - BOY2026ER031646

Cordial Saludo,

En atención al derecho de petición presentado, mediante el cual se solicita aclaración respecto a la instrucción relacionada con el recaudo o manejo de recursos pertenecientes a la Asociación de Padres de Familia, nos permitimos emitir respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política, las asociaciones privadas gozan de autonomía para su organización y funcionamiento, en concordancia con la normatividad que regula la participación de los padres de familia en el sistema educativo colombiano.

En este sentido, el Decreto 1286 de 2005 “por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en las instituciones educativas” regula la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, señalando expresamente que estas son **organismos de naturaleza privada, de carácter asociativo y sin ánimo de lucro**, con personería propia y autonomía administrativa y financiera.

En virtud de lo anterior, los recursos económicos que recauden o administren las Asociaciones de Padres de Familia **no hacen parte del presupuesto de las instituciones educativas oficiales**, ni constituyen recursos públicos, razón por la cual su manejo, administración y ejecución corresponde exclusivamente a la respectiva Asociación, a través de sus órganos de dirección y representación, conforme a sus estatutos internos y a la normativa vigente.

Así las cosas, no corresponde a los funcionarios de las instituciones educativas asumir funciones de recaudo, administración, custodia o manejo de dichos recursos, toda vez que ello es competencia exclusiva de la Asociación de Padres de Familia como entidad de naturaleza privada.

En consecuencia, cualquier instrucción que pueda haberse entendido en sentido contrario deberá interpretarse en armonía con la normatividad vigente, garantizando en todo caso la separación funcional entre la institución educativa y la Asociación de Padres de Familia, así como el respeto por su autonomía administrativa y financiera.

Finalmente, se reitera que las funciones propias de los establecimientos educativos y del personal administrativo se encuentran limitadas a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la prestación del servicio público educativo, sin que ello implique injerencia en la administración de recursos de organizaciones privadas como la Asociación de Padres de Familia.

Atentamente,



**ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ**

Subdirector

Subdirección Núcleos Educativos

Proyectó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Revisó: ANTONIO JOSE CEPEDA MONTAÑEZ

Anexos: